

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 7

Cuaderno No. 85

Año 1726.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Pedro Gil contra la testamentaria  
de D. Antonio López, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1  
COJ 62  
DOC 577  
Fol. 9

SELO QVARTO  
LLO, AÑOS DE MIL  
TOS Y TREINTA Y  
TA Y DOS, TREINTA  
TREINTA Y CINCO

ALA LOS AÑOS DE  
1726

1726

M. Pablo Verr Zurbarán m. de los Reales Excmos. de S. M. en nombre  
de D. Pedro Gil y En Villal de suplicas que desueto en deuda forma,  
para ante Vn. Comisario que haya en dho. = Digo que como consta de  
la escritura que en el poder, los bienes Aluacay y herencias de D.  
Antonio Lopez de fumo, son deudores en parte de un mill novecientos  
noventa y cinco. de acobard, deplaro cumplido y parado; por lo que  
Cantidad y los juros que han corrido y se liquidaran al tiempo  
de la Real Paga, sea de sumo. mediante escritura de despacho su  
mandam. de Exceucion en forma, contra todos y qualquiera bienes que  
quedaran en esta Ciu. por fin y muerte del suyo año en poder de su Aluac  
ca y Tenedora de Ellos D.ª Casa Vidal de Velasco Viuda del dho. difun  
to como es de suplicar; y para ello =

A Vn. pido y supp. que quando por presentados otros Instrumentos, o para  
de ellos, se sirva de despacho su mandamiento de Exceucion para la  
dha. Cantidad Dezima y correy. en forma y conforme a lo que en el  
dho. bienes y Aluaca; y juro en anima de miq. en deuda forma,  
la dha. Cantidad se esdeuda y por Paga; que conforme a lo que  
de por la Causa que pido con otras y Entorrecer. =

y vidos Juzgado  
Dho. de exceucion  
de por la Causa que pido  
de mil Seiscientos  
no quise verlan

de los quatro mil seiciti y quinze  
existencia de obligacion quise pre



*[Handwritten signature]*

Maquiudad de los Reyes de  
dian del mes de Abril de mil se  
a cinco delante el Maestre  
de Pedraes y Clergo Mayor de  
Calcedon de la Ciudad de Buenos  
Ayres se presento certiffacion por el Toriberto de  
Estaponaus mandado por los autos de  
los dños Juan de Pacheco y Juan de  
Liquales que en el dño Rey de España  
esta ciudad por su suenante de la Real Audiencia de  
y en virtud de su Real Cédula de la  
da para la cantidad del dñm de seiscientos  
y tres pesos que se han de pagar de la  
Real Audiencia de la presente de quatro mil  
dientos y quatro reales con marla de suma y  
costas y ante el Procurador yerno comparecieron  
el dño Don Juan de Sarmiento Barrientos cate  
drático de leyes de la Real Audiencia  
del Marqués de las Torres de la Ciudad

Juan de Sarmiento Barrientos  
Domingo Herrera  
Juan de Sarmiento Barrientos



ter fuerit per unum eorum vel aliquem Cantu  
dad fuerit et de supra habet poder sea en un  
do en mala o p<sup>ra</sup>erunt. con dudar. q<sup>o</sup> fure  
el efuato de otra obarra, ha de poder aplicar a qu  
alquiera persona q<sup>o</sup> fure a la recaudacion la qu  
arua para de los q<sup>o</sup> se cobrare en recompen  
sa el trabajo y costas de las deliq<sup>o</sup> y ha de ser  
a la obligacion dicho d<sup>o</sup> Jho el presentarta  
ya de los se cobrare q<sup>o</sup> el moaivo de esta ceuon  
y q<sup>o</sup> ello q<sup>o</sup>

Antemi Jenua d<sup>o</sup> 27 de Abril de 1350  
Yo Jho de Poder Jho de  
ser Jho de la Merca de arriaga  
contada en la Comopares d<sup>o</sup> mi  
Reda gme remito = Jho de  
Jho de



SELLO SEGUNDO SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y VNO, TREINTA Y  
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-  
TA Y QUATRO.

Sepan los que la presente Vieren como yo  
Don Pedro del Real Audiencia en esta Gran Ciudad  
del Puerto del Perú Otorgo por la presente que  
do y m poder cumplido bastante el que de de  
recho se requiere de necesarios. a Don Pablo  
Liti. Vecino de la Ciudad de Lima para q  
en mi nombre y Representando mi propia der  
so pda de mande Resiva y cobre judicial o ex  
tra judicialmente de los bienes aluacados y he  
rederos de Don Antonio Lopez de Scañi un mill  
Seiscientos y tres q. Comentes de aochos que  
me deue de resto de una Escritura que me  
hizo de mayor Cantidad. la qual sacada  
ala letra Es como se sigue

Obligass. Sepan quantos Esta carta y publico ins-  
trumento Vieren como yo El Capitan Don  
Antonio Lopez de Seoane Vecino de la Cui-  
dad de los Reyes Lima y Residente al presente  
en esta de alta Provincia del Tucuman  
Otorgo y Conosco que me obligo de dar

Y pagar de al presente y con efecto a don  
Pedro Gil Mercader comerciante y Resi-  
dente admesmo al presente en esta dha  
Ciudad la cantidad de quatro mill ciento  
y diez y nueve pesos que el susodho me duplo  
por hazerme bien y buena obra en plata dellada  
y moneda corriente de ocho reales el peso  
de que me doy por Reduido ami contento y  
satisfaccion que por no ser su entrega de  
presente la confieso y Renuncio en razon  
de ella la exsepcion de la Non numerata  
pecunia y las leyes de la pueba y del Resibo  
y demas de este caso como en ellas se contiene  
la qual dha cantidad de los expresados  
quatro mill ciento y diez y nueve pesos  
me obligo a pagar y satisfacer al dho don  
Pedro Gil en la Villa Imperial de Potosi  
en la misma especie de plata dellada por  
todo el mes de Julio de este presente Año  
de mill settecientos treinta y dos y caso  
que el susodho no Redua el dinero en  
la referida Villa se aduente quedo

Obligado a que cumplido el dho plazo  
no auendo Redimido el expresado la  
dha Cantidad de pesos a Rmitir se los  
esta Ciudad de alta por mi quenta  
costa y riesgo; la qual paga sea cien  
ta y segura sin que para su cobranza sea  
necesario contender en juicio solo a pena de  
las costas que en la dha cobranza se sigue  
ren y no crederen Cuya liquidacion de  
su importe para que esta Escritura  
quede exsequible y traiga a parejada  
Execucion de lo y dixero en el juramento  
del dho Don Pedro o de quien en su non  
brefuere parte legitima sin otra prueba  
de que le lleuo y para lo asi Cumplir  
y pagar obligo mi persona y bienes auidos  
y por auer y do poder Cumplido a todas  
y quales quier justicias y Jueses de su  
Magstad de quales quier partes y luga  
res quesean a cuyo fuero y jurisdiccion  
me someto Rnunciando como expresada  
mente Rnuncio el mio propio Domicilio



Verdad y ley que dize que el  
actor deve seguir el fuero del reo para  
que aducimiento me Compelan ya  
premio por todo vigor de derecho Via  
breve y executiva como si fuese Sentencia  
definitiva de Jues Competente Conden  
ada y no apelada y pasada en Autho  
ridad de Cosa juzgada Sobre que Rnuncio  
todas leyes fueros y privilegios de misa  
bra y defensa Contra General que Exhibe  
General renunciacion de leyes: Encuyo  
Asimonia asilo otorgo por ante el pre  
sente Cmo publico y de Cavildo de Sta  
Ciudad de Salta y Artigos anfra Es  
criptos que es sta en ella En primer dia  
del mes de Abril de mill setecientos  
Quenta y dos años, Yo el dho Cdrnba  
no que presente doy a du otorgamiento  
do y se conosco al otorgante quien asi  
lo otorgo y firmo Siendo Artigos pre  
sentes El Sargento mayor don Gabriel

5  
A Torres y Gaete = a Don Martin de  
Camboa = Antonio Lopez de Devane = an  
temi. Joseph Anigo de la Pasqua Escrita  
no Publico y de Cauildo = aaso antemi  
en mi Registo de Escrituras; deneg de ello  
lo signo a Lixmo; En Testimonio de Ver  
dad = Joseph Anigo de la Pasqua Escrita  
no Publico y de Cauildo

---

Resus - Digo yo Don Pedro Dil que Resu a  
a cuenta de Esta Escritura trescientos  
y ochenta pesos Corrientes de a ocho reales  
y para que Conste lo firme en la Villa  
de Oaxaca en tres dias del mes de Agosto  
de mill setecientos treinta y dos años  
Pedro Dil

---

Digo yo Don Pedro Dil que Resu de  
Don Antonio Lopez de Devane a cuenta  
de Esta Escritura otros seiscientos  
treinta y seis pesos Corrientes que ha  
sen las dos partidas de plata vn mill y  
diez y seis pesos y solo Resu de Esta  
Escritura tres mill ciento y tres pesos  
Corrientes y para que Conste lo firme

---



Otro Plus

En el Curas en de unte y quatro dias  
del mes de Septiembre de mill Setecien  
tos Treinta y dos años = Son un mill y  
dies y seis pesos; Las dos partidas = de dos  
mil = Reseñ a cuenta desta Escrup-  
tura dos libramientos el uno de quin-  
ientos p.<sup>os</sup> y el otro de mill los quales dho  
libramientos. los dio. Don Manuel  
Dias fax = Son mill y quinientos pe-  
sos = de dos mil

---

Prosigue Así mismo le doy mas poder al dho  
Don Pablo dñi para que sobre de los  
bienes y hereditos del dho Don Anto-  
nio Lopez de desane Treientos qua-  
renta y dos pesos Corrientes de ocho  
por diez y nuebe mulas que ben dio  
de mi cuenta en la Ciudad de los  
Reyes a Treinta y ocho pesos el par  
que por una Carta me explica ser  
la Venta que hizo agosto mis;  
Y en otra carta me Abisa el Precio  
a como las vendio que segun dho

---

Precio que asi me abisa Importar  
los dhos Arsenales quarenta y dos  
pesos la qual dha carta semea de spa  
resido por cuya razon siendo nese  
sano y mayor abundamiento  
lo puxo a Dios y a vna cruz de ciento  
y verdadero lo referido y quitadas las  
beses quedare dha Carta me  
obligo a Remita = Las mismo  
le doi dho poder para q cobre cinquenta  
pesos que me deve Don. Fr. Vidal  
de Velasco Cuñado del dho Don  
Antonio Lopez de Seoane que se los  
preste en esta Ciudad para su abro  
quando paso a la dha Ciudad de los  
Ryes este presente año que todas las  
dhas partidas expresadas en este  
dho poder Importan Un mill noue  
cientos y Noventa y cinco p. de lo  
de lo que residuere y cobrare dez  
y lo que Cartas de dago Lasto



100  
finiquito Chancelacion y los  
demas Reaudos que comben  
gan a sean necesarios con Rrur  
rassion de las leyes de la Real  
entra y daga o confej de ella y valgan  
como dadas y otorgadas por parte  
legitima = a dixeracion de las  
dhas Cobranzas Cada cosa o parte  
de ellas fuere necesario Contender  
en juicio y aresca ante todas y qua  
les quier justicias y justes de su Ma  
gestad y Eclesiasticas que con dexe  
cho deua y ante ellas y quales quier  
de ellas a haga los pedimentos R  
querimientos autos Citaciones las  
testaciones Emplazamientos en  
tregas Execuciones Aruiones sol  
turas Consentimientos de ellas  
embargos des embargos Pregones  
Ventas Arances y Rmattes de

Venes de Cline juris diction 7  
dequales quien justicias diga ya  
legue deuidas a presente testigos  
Exemptos. Escrituras Informacio  
nes Provanzas Autos y Papeles  
y recaudos pida Terminos y los re  
nuncie y ose haga Reuocaciones de  
Jueses a desous Escriuano Nota  
rios a companados y otras personas  
y ministros y se aparte de ellas quien  
de combenga pida y oiga autos y sen  
tencias a delas de contrario apelo  
y duplique y siga la apelacion por to  
dos grados en instancia y Tribuna  
les hasta su final conclusion  
y tasacion de costas si las hu  
biere a las dadas en mi favor con  
sienta y final y mente haga  
todos los otros y demas autos y  
diligencias que judicial o extra  
judicialmente combengan dese



hades que para todo lo que then  
y lo de ello dependiente anexo y  
conseruente le doy d'otorgo y  
dicho poder conlibre y general  
administracion y sin limitacion  
alguna en lo referido y con facultad  
de que siendo necesario lo pue  
da substituir y rebo car en todo  
o en parte en quien y las cosas  
que le d'axerere y a todos el leuo  
en deuida forma y a la firmesa de  
el obligo mi persona y bienes  
cuantos y por auer que es fecho en  
la Ciudad de Mexico en veinte y  
siete dias del mes de Noviembre  
de mill e settecientos e treinta y tres  
años del otorgante a quien yo  
el Escriuano doy fe que conosco  
lo firmo siendo Artigos Sebas  
Fran de Bel alcazar = Mathias

Laxaria de los Rios y Mathe de Alvarado  
presentes = de doo vil = anttem. ahan.

Maldonado Cons. deo Mag. d. Publico  
Paffo & sem. J. n. Fe. d. llo. Torino

De Testimonio de la Ciudad =

de doo vil

Don Maldonado  
Cons. deo Mag.





Robert de en Herre del del Curo



SELLO QVARTO, VNQVARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-  
TAYDOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QVATRO.

PARA LOS AÑOS DE  
1712 Y 1713



Houant maior desta Ciudad o qual  
quiera de sus nobres presentes o por  
excusacion o embargo o de lo que le  
quiera o enes en su ciudad o en la  
Ciudad de Oñate o en la de S. Juan de los Rios  
o en poder de D.ª Juana de la Cruz o en  
la de su quantia del un mil setecientos e tres  
puros de oro de que se trata en el dicho punto a  
D. Pedro Gil y Vazquez en la Ciudad de Oñate  
por Pablo Petit su poderado de quatro mil  
setecientos e quinientos e tres de oro para el resque  
do de D.ª Juana de la Cruz o de su persona o de su  
pasion o de su presente o de su deplacis o de su  
plido e sobre su juramento de D. Pablo  
en nombre del dicho sup. e la dicha execucion  
o embargo ha xeri por los dichos un mil setecientos  
e tres puros de oro de que se trata en el dicho punto  
e en su forma e con forma de lo que se manda en el  
dicho punto e mandado a sus puros e mil puros de  
oro en los dichos puntos e de los dichos de mil  
setecientos e treinta e tres de oro =

Marques de Salinas  
D.º de Salinas  
D.º de Salinas  
D.º de Salinas